CONTRATO 4155 DE 2024
UNION TEMPORAL MARV4

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y LA MAQUINARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES, PARA REALIZAR LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES, PUNTOS CRITICOS, EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DE LOS MUNICIPIOS Y EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONTRATOS LABORALES

GOBERNACION DEL TOLIMA
EL TOLIMA NOS UNE

IMS S.A.S.
NIT. 8...092-7

016883 - 01

IB-016883

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	AGUIRRE JIMENEZ DUVERNEY -
No. IDENTIFICACION	1,111,452,021 , VILLAHERMOSA Tel: 3102851805 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 1A SALIDA AL LIBANO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VILLAHERMOSA, 06 DE FEBRERO DE 1986

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	07 DE FEBRERO DE 2025

40

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayo o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuale por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de su clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que s califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

JUVENNEY. A.
EL TRABAJADOR 1.111.452021

Lina del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO C.C. 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales

Valentina Vargas.
TESTIGO 1006120363.
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016889

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CARDENAS MOSQUERA YEISON ORLANDO
No. IDENTIFICACION	1,106,778,598 , CHAPARRAL Tel: 3232902366 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 7 #4 30
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTONIO, 25 DE FEBRERO DE 1991

EPS: NUEVA EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 15300021783 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	13 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	12 DE FEBRERO DE 2025

92

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

del Rocio Vargas C.
C.C. 65783784
Jefe de Relaciones Laborales
TESTIGO
C.C.

EL TRABAJADOR 1106778598

TESTIGO 1006120363.
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016895 - 02

IB-016895

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CERQUERA TAFUR ISLENA -
No. IDENTIFICACION	38,361,765 , IBAGUE Tel: 3202470074 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ P CASA 21 GALÁN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VALLE SAN JUAN, 21 DE NOVIEMBRE DE 1981

EPS: SANITAS EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752044020 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,962,011
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	0.00
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	TECNOLOGO EN SALUD OCUPACIONAL
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	14 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	13 DE FEBRERO DE 2025

94

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza may[illegible] o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractual[illegible] por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de s[illegible] clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que s[illegible] califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez [illegible] conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 38361765

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65.783.787
TESTIGO Directora de Relaciones Laborales
C.C.

Valentina Vargas
TESTIGO 1006120363
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016891 - 01

IB-016891

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MARTINEZ GOMEZ JHON JAMES
No. IDENTIFICACION	13,993,242 , CAJAMARCA Tel: 3116593409 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	BARRIO LA UNION CS 1
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 14 DE ABRIL DE 1982

EPS: NUEVA EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	PLAN APOYO OPERATIVO
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	13 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	12 DE FEBRERO DE 2025

96

la DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente contrato se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias.b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** Las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR – 13.993.212

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65.783.787
C. Directora de Relaciones Laborales

TESTIGO
C.C. 1006120863.

IB-016882

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MENDEZ HERNANDEZ PABLO JULIAN
No. IDENTIFICACION	1,110,496,869 , IBAGUE Tel: 3132169117 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 14-20
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 03 DE MAYO DE 1990

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42241760736 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	07 DE FEBRERO DE 2025

98

re DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de IC
ando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presen
conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO
BORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

RIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal
trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del
ismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente
ervicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones
speciales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las
nciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le
mparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en
l mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato
udiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo.
ERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál
eberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts.
172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso,
será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el
empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que
haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por
cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de
1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y
reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores
remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos
reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El
abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor
o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales
por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación d
Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las
normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional
tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde
ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se
causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164
del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la
misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la
ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento,
en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la
cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el
Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las
sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas,
bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para
enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y
otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a
cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación,
habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este
contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar
al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta
situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas
para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del
trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios
y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus
clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se
califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubie
celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las
partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su
naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si
presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de
conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65783787
Tesorera de Relaciones Laborales
C.C.

Pablo Julian Mendez Hernandez
EL TRABAJADOR 1110496269

Valentina Vargas
TESTIGO 1006120363.
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016892 - 01

IB-016892

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MONTOYA CARDENAS JORGE ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,109,297,600 , FRESNO Tel: 3108569668 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CORREGIMIENTO EL TABLAZO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	FRESNO, 19 DE DICIEMBRE DE 1992

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	13 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	12 DE FEBRERO DE 2025

100

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65783787
Directora de Relaciones Laborales

TESTIGO
C.C.

JORGE MONTOYA
EL TRABAJADOR. 1106247660

Valentina Vargas
TESTIGO 1006120363
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016896 - 01

IB-016896

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MUÑOZ VANEGAS WILDER ARTURO
No. IDENTIFICACION	1,105,613,241 , CAJAMARCA Tel: 3148339729 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 #4-22
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 12 DE AGOSTO DE 1990

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	26 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	25 DE FEBRERO DE 2025

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

1105613241
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Narvaez Clavijo
TESTIGO CC. 65783787
C. Directora de Relaciones Laborales

TESTIGO 1006120363.
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016879 - 07

IB-016879

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ BETANCOURT FERNANDO -
No. IDENTIFICACION	93,385,771 , IBAGUE Tel: 3156225198-3102822718 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 2A #4-65 LIBERTADOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 04 DE NOVIEMBRE DE 1971

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 44300011257 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARIO DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	06 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	05 DE FEBRERO DE 2025

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. [illegible] del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Fernando Sanchez B.
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
C.C. 65783487
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

[illegible]
TESTIGO 1006120363
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016874 - 01

IB-016874

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SERRANO MEDINA BRIAN ALBERTO
No. IDENTIFICACION	1,110,578,522 , IBAGUE Tel: 3125010561 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 1 #3-15 BELLO HORIZONTE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 20 DE DICIEMBRE DE 1996

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANCO
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	04 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	03 DE FEBRERO DE 2025

106

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO**: Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO**: El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO**: Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayo o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuale por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO**. Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO**: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO**: Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO**: las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO**: Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO**: Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO**: Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO**: Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de su clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO**: El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO**: las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO**: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales
TESTIGO
C.C.

Valentina Vargas
TESTIGO 1006120363
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016875 - 01

IB-016875

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	VALENCIA MONTIEL OSCAR DANIEL
No. IDENTIFICACION	1,110,482,798 , IBAGUE Tel: 3144570249 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 3 #5-49
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 06 DE MARZO DE 1989

EPS: NUEVA EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANCO
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	04 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	03 DE FEBRERO DE 2025

108

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Oscar Daniel Valencia M.
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC: 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales
TESTIGO
C.C.

TESTIGO 1006120363
C.C.

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016890 - 01

IB-016890

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	VARON SALCEDO CARLOS AUGUSTO
No. IDENTIFICACION	93,398,869 , IBAGUE Tel: 3168719131 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 5 CALLE 94 JARDÍN ETAPA I
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 01 DE OCTUBRE DE 1975

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	13 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	12 DE FEBRERO DE 2025

190

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delIBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos las efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65.788.787
TES Directora de Relaciones Laborales
C.C.

Carlos Augusto Vanegas.
EL TRABAJADOR 93398869.

Valentina Vargas
TESTIGO 1006120363.
C.C.

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

016887 - 01

IB-016887

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	VIASUS VERGARA EDWIN ALEXANDER
No. IDENTIFICACION	1,005,703,187 , VILLARRICA Tel: 3102722338 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 14 #145-52 SALADO BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	VILLARRICA, 21 DE ENERO DE 2003

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,759
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	200,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARIO DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	11 DE FEBRERO DE 2025
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE FEBRERO DE 2025

ntre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, brando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente e conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayo o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL
Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC 65783787
Directora de Relaciones Laborales

Edwin Alexander Vargas Vargas
EL TRABAJADOR 1005703787

TESTIGO
C.C.

Valentina Vargas
TESTIGO 1006120863
C.C.